



Caso N° 1311-14-EP

Juez ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 27 de noviembre de 2014, las 11:10.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.° 1311-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 15 de agosto de 2014 por el doctor Esteban Zavala Palacios, quien comparece en calidad de director nacional de asesoría jurídica y delegado de la economista Andrea Bravo Mogro, directora general del Consejo de la Judicatura, y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial.-**Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con fecha 25 de julio de 2014, a las 16:31, el cual fue notificado con fecha 28 de julio del mismo año. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.-**Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numeral 2; 75; 76 numerales 1 y 7 literales a), i); 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Por cuanto el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución, destituyó del cargo de secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de Napo al doctor José Miguel Torres Merizalde, este planteó un juicio contencioso administrativo en contra de dicha resolución a fin de que se le pague "sueldos y salarios" que estaban pendientes. El juicio en mención fue sustanciado por los jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, quienes aceptaron parcialmente la demanda presentada. De esta decisión, la parte demandada interpuso recurso de casación el cual recayó en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, instancia que con fecha 25 de julio de 2014, inadmitió el recurso interpuesto por no satisfacer las exigencias previstas en la Ley de la materia para su admisibilidad. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: "En el

presente caso, se ha violado flagrantemente el debido proceso y se ha dejado en indefensión a mi representada, ya que al inadmitirse el recurso de casación con una motivación errada, no se le ha permitido ejercer el derecho a la defensa, y demostrar conforme a derecho, que en la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1, existió errónea interpretación de normas de derecho sustanciales a los hechos invocados por el Consejo de la Judicatura (...) El Consejo de la Judicatura, al presentar el recurso de casación para ante la Corte Nacional de Justicia, estableció con claridad meridiana las normas de derecho y las solemnidades del procedimiento que fueron erróneamente interpretadas por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1 en la sentencia emitida el 2 de agosto de 2011 (...) En el presente caso, el auto definitivo dictado por la Sala, es violatorio de derechos constitucionales. No motiva de una forma clara, concreta y completa sobre todos los puntos expuestos en la solicitud del recurso de casación. La motivación en las sentencias y en los autos definitivos, deben ser razonadas, a fin de que las partes conozcan los motivos que llevaron a los jueces a adoptar tal o cual decisión, previsión constitucional que evita el exceso discrecional o la arbitrariedad en las decisiones judiciales. Lo cual no ha ocurrido en el presente caso". En igual sentido, el accionante asevera que la decisión demandada, ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica por cuanto "no se ha reconocido y garantizado la misma (...) en razón de que la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, inadmite el recurso de casación, sin tomar en cuenta los argumentos esgrimidos por esta institución, es decir, no da trámite el recurso de casación, interpuesto en legal y debida forma y hace un análisis contradictorio a lo establecido en norma legal expresa." **Pretensión.-** El accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados en su demanda y que se deje sin efecto la decisión demandada.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 25 de agosto de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y

d



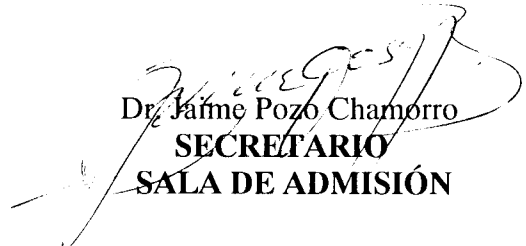
extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”- CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1311-14-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 27 de noviembre de 2014, las 11:10


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

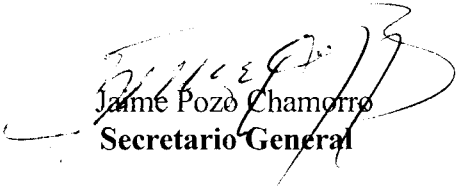
AGL/stj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1311-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 27 de noviembre del 2014, a los señores Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica y delegado de la Directora General del Consejo de la Judicatura en la casilla constitucional 055 y a través del correo electrónico: patrocinioj@funcionjudicial.gob.ec; y, a Santiago Alvarado Ibarra en la casilla constitucional 280; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 011

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURÍDICA Y DELEGADO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	SANTIAGO ALVARADO IBARRA	280	1311-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DEL 2.014
ANDY WILMAR ESTRELLA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.	457			1771-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CARLOS PÉREZ GUARTAMBEL, PRESIDENTE DE LA ECUARUNARI	458			0017-14-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JALIL JOSUE BORRERO SALGADO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOJA	005			1212-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONOR EDELINA PINOS MANZANO	517	PROCURADORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	1267-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CRISTÓBAL GUILLERMO TERÁN SIERRA	129			1513-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JORGE ZÚÑIGA OVIEDO, DIRECTOR REGIONAL DEL SUR, DEL SRI	052			1517-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1519-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
OMAR QUIJANO PEÑAFIEL, PROCURADOR JUDICIAL DE PETROECUADOR	094			1590-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
OMAR QUIJANO PEÑAFIEL, PROCURADOR JUDICIAL DE PETROECUADOR	094			1629-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ESTEBAN YÉPEZ NAVAS, PROCURADOR JUDICIAL	265			0038-14-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA AUGUSTA MORA ANDRADE, DIRECTORA REGIONAL SUR DEL SRI	052			0456-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MANUEL MESÍAS BANDA DAMIAN	441			0478-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009			0821-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	067	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0918-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	067				
EDUARDO ANTONIO RENDÓN BRIONES	291			1045-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SERGIO BOLÍVAR ARAUJO VILLALBA	176			1427-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RECTORA Y PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	482			1453-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LUIS AMOROSO MORA Y FABIÁN USINIA, ALCALDE Y PROCURADOR DE AMBATO	088			1534-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HAROLD PARRALES VITERI, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE MACHALA S.A.	389			1561-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AUGUSTO PINO VILLARROEL	155			1562-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AGUSTÍN ORTIZ COSTA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN	032	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1583-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
VICENTE WILSON CORREA SÁNCHEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE ZTE CORPORATION	971			1622-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALFREDO PÉREZ AGUIRRE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA AGD	028			1624-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DOMINGO ROBERTO DAMONE ABRUZZESE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AEROMASTER AIRWAYS S.A.	231			1669-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HÉCTOR ROBERTO CASSIS MARTÍNEZ, RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	579			1722-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS FUROIANI ZAMBRANO, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CARTIMEX S.A.	938			1656-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

Total de Boletas: **(32) TREINTA Y DOS**

QUITO, D.M., Enero 10 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha	10. ENE. 2015
Hora	
Total Boletas	

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: sábado, 10 de enero de 2015 12:48
Para: 'patrociniocj@funcionjudicial.gob.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1311-14-EP
Datos adjuntos: 1311-14-EP-auto.pdf

